Ley Nº 5613, que modifica nuevamente el Art. 4 de la Ley Nº 4994, del 26 de abril de 1911, sobre Patentes de Invención.
(G. O. Nº 8599, del 31 de Agosto de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5613

Art. 1.—Se modifica el artículo 4 de la Ley Nº 4994, sobre Patentes de Invención, del 26 de abril de 1911, modificado últimamente por la Ley Nº 5525, del 19 de abril de 1961, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.—Para la vigencia de los títulos o certificados de patentes de invención, se establecen períodos de cinco, diez y quince años, fijándose para cada uno de dichos períodos los derechos siguientes:

RD$15.00 para el de 5 años
RD$25.00 para el de 10 años
RD$40.00 para el de 15 años

Art. 2.—En consecuencia, queda derogado el artículo 2 de la Ley Nº 5525, del 19 de abril de 1961.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominiacana, a los veintidos días de mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5614, que autoriza apropiación y transferencia de fondos en la Ley de Gastos Públicos.

(G. O. Nº 8599, del 31 de Agosto de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5614

ARTICULO PRIMERO.—Del Balance no Apropiado co-